

República de Colombia



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación Tolima, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2.020)

RAD: 73-585-40-89-003-2019-00086-00 DE PERTENENCIA
Demanda : ACCIÓN REIVINDICATORIA
Demandante: MARIA CENEIDA BURITICA CELIS
Demandado: JUAN CORRECHA CABEZAS
Asunto: ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Teniendo en cuenta que la anterior demanda de reconvencción reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y al haber sido subsanada, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

RESUELVE:

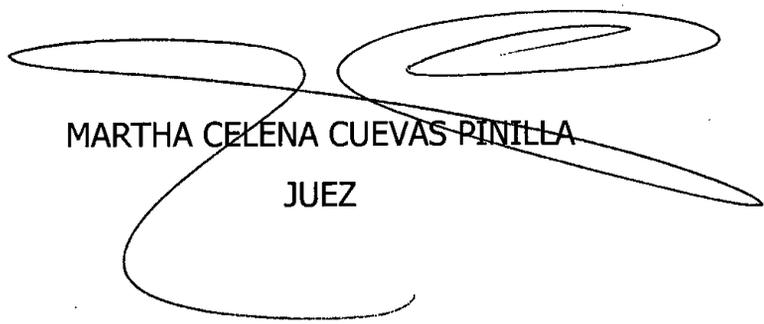
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reconvencción con acción reivindicatoria de dominio promovida por la señora MARIA CENEIDA BURITICA CELIS, mediante apoderado judicial Dr. ARGEMIRO CONTRERAS MOLINA, siendo demandado JUAN CORRECHA CABEZAS.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite establecido en Libro tercero, título II, Capítulo I del Código General del Proceso, en razón a la cuantía del proceso, en armonía con el artículo 371 Ibídem.

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en reconvencción JUAN CORRECHA CABEZAS, por estado de conformidad al inciso 4º del artículo 371 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 9 del decreto 806/2020 y dese aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias de la demanda.

CUARTO: ORDENAR correr traslado de la demanda de reconvencción al señor JUAN CORRECHA CABEZAS, en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial, esto es de diez (10) DÍAS hábiles.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ